

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan en la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo las competencias para cumplir con las obligaciones que se atribuyen al Servicio Andaluz de Empleo como entidad gestora del Fondo para el Fomento y la Promoción del Trabajo Autónomo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.*

La disposición adicional octava de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, creó un Fondo para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo con el objeto de facilitar la financiación de las actuaciones realizadas en esta materia. La gestión de dicho Fondo se atribuye, en virtud de lo dispuesto en el punto 4 de la citada disposición adicional, al Servicio Andaluz de Empleo.

Con el objeto de regular la organización y gestión del Fondo, con fecha 23 de septiembre de 2011, se firmó un Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Empleo en el que se establecen, entre otras, las obligaciones que asume la Entidad Gestora y la Entidad Colaboradora del Fondo.

La estipulación séptima del citado Convenio recoge las obligaciones que debe asumir la Entidad Gestora del Fondo. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1.f) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2010, de 19 de abril, dichas obligaciones corresponden a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo puesto que en el mismo se le atribuye la competencia para gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo,

#### RESUELVO

Único. Delegación de competencias del Fondo en la persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios para el Empleo las siguientes competencias:

a) Verificar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos establecidos en el Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la Consejería de Empleo, referente a la composición, organización y gestión del Fondo para el Fomento y la Promoción del Trabajo Autónomo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, y en el resto de la normativa reguladora del Fondo, cuya verificación no sea asignada mediante Convenio a la Entidad Colaboradora.

b) Verificar la compatibilidad de los proyectos solicitantes de financiación con las políticas de la Consejería de Empleo.

c) Supervisar el control y seguimiento de las operaciones concedidas, implementando los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en los acuerdos aprobatorios de aquellas.

d) Llevar a cabo todas las acciones necesarias para mantener la integridad patrimonial del Fondo.

e) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y supervisar de forma permanente todas las actuaciones desarrolladas por la entidad colaboradora en la gestión del Fondo, en el marco de las directrices que establezca la Consejería de Empleo.

f) Llevar la contabilidad del Fondo en los términos que resulten aplicables.

g) Elaborar la documentación económico-financiera a que se refieren los artículos 58, 59, 60 y 61 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

h) Remitir mensualmente a la Consejería competente en materia de Empleo un informe relativo a la actividad llevada a cabo por el propio Fondo. La Consejería de Empleo dará cuenta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

i) Establecer las fórmulas necesarias para llevar a cabo la máxima difusión de los programas o líneas de actuación a financiar con cargo al Fondo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a gastos de información, divulgación y publicidad.

j) Llevar a cabo las actividades relativas a las relaciones institucionales que requiera la gestión del Fondo.

k) Ejercer cualquier otra función relativa a la gestión del Fondo.

Sevilla, 27 de febrero de 2012.- El Director-Gerente,  
Pedro E. Gracia Vitoria.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 22 de marzo de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario público y privado, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las organizaciones sindicales CC.OO, UGT, CGT y USO, ha sido convocada Huelga General que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del estado español, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 29 de marzo de 2012.

No obstante en aquellas empresas que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuara en el primer turno, aunque empiece antes de las 00,00 horas del día 29 y la finalización de la misma tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque este se prolongue después de las 24,00 horas del día 29.

Asimismo en empresas con un único turno que empiece antes de las 00,00 horas del día 29, la huelga se iniciará a la hora del comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 29 de marzo en la hora en que concluya la misma.

Asimismo durante la jornada del día 28 de marzo cesarán en su actividad laboral y funcional los trabajador/as y funcionarios/as cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento que habrán de tener efectos inmediatos el día 29.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente

por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a trabajadores que realizan sus funciones en los servicios sanitarios públicos y privados, incluyendo al personal de transporte, limpieza y mantenimiento, y que los mismos, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos en Andalucía, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de marzo de 2012, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria de huelga respecto de los turnos de trabajo y de las actividades de elaboración de productos, servicios y aprovisionamiento, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de estos servicios, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

#### ANEXO I

Servicios mínimos esenciales que deben mantenerse durante la huelga general convocada para el día 29 de marzo de 2012 en el ámbito sanitario tanto público como privado, incluyendo el personal de transporte, limpieza y mantenimiento.

Durante la Huelga General, convocada para el día 29 de marzo de 2012, que podrá afectar a todas las actividades laborales y funcionariales del ámbito sanitario, tanto público como privado, incluido el personal que presta servicios de soporte a la actividad asistencial tales como transporte, limpieza, mantenimiento, cocina, y lavandería los servicios mínimos necesarios para garantizar en este ámbito aquellos servicios esenciales para la comunidad, cuya paralización pudiera afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos serán los siguientes:

El 100% de aquellos servicios que habitualmente se prestan en un día festivo, ampliando dichos servicios a los tratamientos oncológicos. Asimismo, deberá garantizarse en todo momento el tratamiento a los pacientes no hospitalizados afectados a procesos que por su morbilidad requieran una asistencia inmediata, como son los tratamientos de radioterapia, quimioterapia y diálisis.

Oficinas de farmacia. Los servicios mínimos a cumplir en el ámbito de las oficinas de farmacia serán los establecidos en los artículos 13 a 15 del Decreto 116/1997, de 15 de abril, por el que se regulan las jornadas y horarios de las oficinas de farmacia, manteniéndose el servicio nocturno tal y como esté establecido para la atención continuada nocturna comprendida entre el 28 y el 30 de marzo de 2012, así como el servicio diurno (como si de un domingo o festivo se tratara) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre de Farmacia, para los titulares de las oficinas de farmacia.

Salud Pública. Se establecerán como servicios mínimos el personal que se ocupa de la red de Alerta Sanitaria en un día festivo.

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Salud, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y USO ha sido convocada huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 29 de marzo de 2012.

Si bien todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 42/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de proporcionalidad de los sacrificios y el de la menor restricción posible del derecho de huelga, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a los huelguistas y los perjuicios que puedan irrogarse a los usuarios de aquéllos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar a todo el personal funcionario e interino de la Consejería de Salud y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, por cuanto los cometidos de este personal consisten en la investigación, gestión y comunicación de Alertas en las áreas de epidemiología, seguridad alimentaria, sanidad ambiental, medicamentos y productos sanitarios, y efectos ad-